



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



0002506



“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

La suscrita, Diputada **ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS**, legisladora integrante de esta LXI Legislatura y de la Representación Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15, fracción I, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto que plantea reformar y adicionar disposiciones a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio es una entidad política y una organización comunal; sirve de base para la división territorial y la organización política y administrativa de los Estados de la Federación en su régimen interior. Por lo tanto, el Municipio es célula básica de la división política del país, como lo establece el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“Los Estados adoptarán para su régimen interno la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre...”¹

El Municipio, es pues, una comunidad territorial de carácter público con personalidad jurídica propia y, por ende, con capacidad política y administrativa.

Una de las tradiciones de las comunidades locales es la de administrarse por sus propias autoridades electas democráticamente. El Municipio mexicano tiene en su forma de gobierno esta característica, la de ser representativo y popular, como lo señala expresamente la Constitución del Estado en la Fracción I del Artículo 115 que establece:

“Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. La competencia del gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva, y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. Los ayuntamientos se compondrán por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine, electos popularmente por votación directa, quienes podrán reelegirse por un período adicional por el mismo cargo.”²

Como podemos observar, dentro del Ayuntamiento encontramos la figura del Síndico, que es el encargado de vigilar y defender los intereses municipales, de representar jurídicamente al Ayuntamiento, procurar la justicia y legalidad en la administración pública municipal, así como vigilar el manejo y gestión correcta de la hacienda municipal³. Además, de participar en forma colegiada con los demás integrantes del Ayuntamiento.

De acuerdo con Arestegui⁴, el Síndico es quien “está facultado para salvaguardar la legalidad, honradez y eficiencia del servicio público que brinden los empleados

¹ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>

² <http://189.206.27.36/ley/491.pdf>

³ 6 Burgoa, Ignacio, Derecho Constitucional, Editorial Porrúa, México, 1994, 9ª ed., pág. 281.

⁴ Arestegui, Ruiz Rafael. “Municipio, Democracia, Federalismo y Desarrollo Social”, en revista ALTAMIRANO, México, Congreso del Estado de Chilpancingo, Año 1, noviembre diciembre de 1997, pág. 23.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

del Municipio, y es el responsable de vigilar y defender los intereses municipales y de representar jurídicamente al Ayuntamiento en los litigios en los que fuere parte”.

En virtud de lo anterior, el o la Síndico es una autoridad electa por el pueblo para cuidar de sus intereses, como integrante del Ayuntamiento y haciendo de intermediario entre el pueblo y las autoridades para salvaguardar la legalidad, honradez y eficiencia. En conclusión, es el abogado del Municipio.

Por lo tanto, la firma del Síndico dota de legalidad las decisiones tomadas por el cabildo, tomando en cuenta que el vocablo “firma” proviene del latín *firmare* que significa afirmar o dar fuerza⁵. Encontramos que la firma es conjunto de letras y signos entrelazados que identifican a la persona que la estampa, con un documento o texto y al estampar esta queda implícito el consentimiento de que lo que en él está se vincula con la conformidad del sujeto, siendo pues un rasgo de identificación.

La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí en su artículo 75 dota al Síndico de las facultades y obligaciones siguientes:

“Artículo 75. El Síndico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. La procuración, defensa y promoción de los intereses municipales;*
- II. La representación jurídica del Ayuntamiento en los asuntos en que éste sea parte, y en la gestión de los negocios de la hacienda municipal, con todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, pudiendo además nombrar ante los tribunales, delegados, representantes legales, apoderados, coadyuvantes, según sea el caso, ello en los términos que establezca la ley que rija la materia en cuyo procedimiento comparezca;*
- III. Vigilar la correcta aplicación del presupuesto municipal;*
- IV. Asistir en coordinación con el Contralor Interno, a las visitas de inspección que se hagan a la Tesorería Municipal;*

⁵ <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3228/9.pdf>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

- V. *Vigilar con la oportunidad necesaria, que se presente al Congreso del Estado en tiempo y forma la cuenta pública anual; asimismo, cerciorarse de que se ordene la publicación de los estados financieros mensuales, previo conocimiento del Ayuntamiento;*
- VI. *Legalizar la propiedad de los bienes municipales e intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del Municipio, en coordinación con la Oficialía Mayor o Tesorería, procurando que se establezcan los registros administrativos necesarios para su control y vigilancia;*
- VII. *Asistir puntualmente a las sesiones del Cabildo y participar en las discusiones con voz y voto;*
- VIII. *Refrendar con su firma, conjuntamente con las del Presidente Municipal y del Secretario, los contratos, concesiones y convenios que autorice el cabildo, responsabilizándose de que los documentos se apeguen a la ley;*
- IX. *Presidir las comisiones para las cuales fuere designado;*
- X. *Intervenir como asesor en las demás comisiones cuando se trate de dictámenes o resoluciones que afecten al Municipio;*
- XI. *Fungir como Agente del Ministerio Público en los casos que determinen las leyes de la materia;*
- XII. *Asistir y acreditar los cursos de inducción, talleres de capacitación y formación que instrumente e imparta el Ejecutivo del Estado, por conducto de la dependencia del Ramo correspondiente, o por universidades públicas o privadas, una vez que cuenten con la constancia de la autoridad electoral que los acredite como tales y antes de tomar posesión de su cargo; así como asistir a los cursos de capacitación y formación que instrumente e imparta la Auditoría Superior del Estado, durante el tiempo del ejercicio de la administración para la cual fue electo*
- XIII. *Presentar las denuncias y querellas ante el Ministerio Público que corresponda, dentro de los treinta días siguientes a la expedición de los dictámenes o resoluciones que emita la Contraloría Interna Municipal, dentro de los procedimientos disciplinarios administrativos promovidos*



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

en contra de los servidores públicos, cuando se presuma la probable comisión de un delito, y

XIV. *Las demás que le concedan o le impongan las leyes, los reglamentos o el Ayuntamiento.*⁶

Este artículo en su fracción VIII antes citada atribuye grandes responsabilidades al Síndico Municipal sin embargo no señala una vía de actuación en caso de que por algún motivo los demás miembros del ayuntamiento no atendiesen a los señalamientos que el Síndico realice en aras de procurar la justicia y legalidad en los actos que de dichos acuerdos de cabildo emanen.

Atendiendo al principio de supremacía constitucional se invoca el artículo 109 de nuestra Carta Magna;

“Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

I a II...

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones... Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local,...

*IV...*⁷

A los servidores públicos les corresponde salvaguardar la soberanía, procurar y administrar la justicia, garantizar el orden, la seguridad y la paz, velar por el

⁶ <http://189.206.27.36/ley/329.pdf>

⁷ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

respeto de las libertades y la prestación de los servicios públicos, procurar el bienestar de la sociedad y de las personas que la integran.⁸

La dignidad del acto humano se mide por la grandeza del fin que persigue, pues bien los fines que el servicio público persigue se encuentran entre los más elevados, pues los servidores públicos le deben lealtad a la sociedad que les ha entregado su confianza por este motivo el sistema de responsabilidades tutela de manera muy puntual los valores de la legalidad, honradez, relación con los subordinados, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

Mediante el fortalecimiento de los valores antes mencionados se podrá perfeccionar las instituciones, erradicar la corrupción y tener relaciones de convivencia más justas.

En virtud tal, la presente iniciativa propone invocar el artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí a fin de clarificar los procedimientos y responsabilidades que se aplicarán tanto al Síndico como a todos los miembros del Cabildo en caso de afectaciones en el desempeño de su deber.

“Artículo 56. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento será causa de responsabilidad administrativa, la que dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan:

l a XXX...”⁹

Por todo lo mencionado con antelación se propone para efectos ilustrativos y con el objeto de cumplir con los requisitos formales que deben tener las iniciativas legislativas, el cuadro comparativo siguiente y el proyecto de decreto respectivo:

⁸ <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/qdiuris/cont/22/cnt/cnt6.pdf>

⁹ <http://189.206.27.36/ley/445.pdf>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Texto Vigente	Iniciativa
<p style="text-align: center;">CAPITULO III De las Facultades y Obligaciones del Síndico</p> <p>ARTICULO 75. El Síndico tendrá las siguientes facultades y obligaciones...</p> <p>I a VII...</p> <p>VIII.- Refrendar con su firma, conjuntamente con las del Presidente Municipal y del Secretario, los contratos, concesiones y convenios que autorice el cabildo, responsabilizándose de que los documentos se apeguen a la ley;</p> <p>IX a XIV...</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO III De las Facultades y Obligaciones del Síndico</p> <p>ARTICULO 75. El Síndico tendrá las siguientes facultades y obligaciones...</p> <p>I a VII...</p> <p>VIII.- Revisar y, si está de acuerdo, refrendar con su firma conjuntamente con las del Presidente Municipal y del Secretario, los contratos, concesiones y convenios que autorice el cabildo, responsabilizándose de que los documentos se apeguen a la ley. En caso de que perciba alguna afectación, deberá informar por escrito al cabildo atento a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de Los Servidores Públicos del Estado y Municipios De San Luis Potosí.</p> <p>IX a XIV...</p>

Por lo expuesto, presento ante esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

PRIMERO. Se REFORMA Y ADICIONA la fracción VIII del artículo 75, Capítulo III de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

CAPITULO III

De las Facultades y Obligaciones del Síndico

ARTICULO 75. El Síndico tendrá las siguientes facultades y obligaciones...

I a VII...

VIII.- **Revisar y, si está de acuerdo**, refrendar con su firma conjuntamente, los contratos, concesiones y convenios que autorice el cabildo, responsabilizándose de que los documentos se apeguen a la ley. **En caso de que perciba alguna afectación, deberá informar por escrito al cabildo atento a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de Los Servidores Públicos del Estado y Municipios De San Luis Potosí.**

IX a XIV.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

San Luis Potosí, S. L. P., abril 18, 2016.


DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS